



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

ING. JAIME GUADALUPE NAVARRETE Y VALENZUELA

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

GNC HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0105/10/19

Expediente: 26SO2019G0055

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **GNC Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Estación de Servicio Móvil para EDS de GNV- Hermosillo**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en calle de Los Olivos, Colonia Parque Industrial, en el municipio de Hermosillo, en el estado de Sonora, y

RESULTANDO:

1. Que el 09 de octubre de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 27 de agosto de 2019, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **26SO2019G0055**.
2. Que el 10 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/40/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de octubre de 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 16 de octubre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 15 de octubre de 2019, el periódico "**El Sol de Hermosillo**" de fecha 12 y 13 de octubre de 2019, en el cual en la **Página 3** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 23 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

5. Que el 24 de octubre de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/40/19** de la Gaceta Ecológica del 10 de octubre de 2019, durante el periodo del 10 al 24 de octubre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de acuerdo con la escritura número 16,402 (Dieciséis mil cuatrocientos dos), el **Regulado** se dedica al suministro, almacenamiento y transporte de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del Proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de gas natural comprimido para uso vehicular, en una superficie de 1,999.537 m², los componentes que tendrá la estación son: bypass panel y almacenamiento GNC (2 cascadas de almacenamiento con capacidad de 2000 litros cada una), área de dispensarios de GNV, área de circulación EDS, servicios de la EDS y subestación eléctrica de la EDS.

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 12Q		
Vértice	X	Y
1	-110.9043146	29.01931668
2	-110.9041578	29.01899455
3	-110.904797	29.01889305
4	-110.9049074	29.01913164
5	-110.9047284	29.01916559
6	-110.9043146	29.01931668

Las áreas de ocupación de la estación son las siguientes:

ÁREA	CUADRO ÁREAS DE OCUPACIÓN	
	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
1	Bypass Panel y Almacenamiento GNC	85.5 m ²
2	Área de Dispensarios de GNV	306.68 m ²
3	Área de Circulación EDS	1,477.05 m ²
4	Servicios de la EDS	113.81 m ²
5	Subestación Eléctrica de la EDS	16.49 m ²
6	Área Total EDS	1,999.537 m ²

El proyecto se pretende realizar en dos (2) etapas que abastecerá unidades al público en general con un horario de servicio proporcionado propiamente por el cliente;

Teniendo en su primera etapa los siguientes equipos que operarán inicialmente:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

- Un (1) Dispensarios de Flujo Estándar, con un flujo de operación de 900 S m³/Hr
- Un (1) Dispensarios de Alto Flujo, con un flujo de operación de 1,200 S m³/Hr
- Dos (2) Cascadas de Almacenamiento de GNC con Capacidad de 2,000 Lts de agua = 4,000 Lts Totales

Y a futuro, para su segunda etapa se agregará:

- Un (1) Dispensarios de Flujo Estándar, con un flujo de operación de 900 S m³/Hr
- Un (1) Dispensarios de Alto Flujo, con un flujo de operación de 1,200 S m³/Hr.

Sistemas:

- Sistema de Tuberías de Gas Natural en Alta Presión.
- Sistema de Almacenamiento o Buffer.
- Sistema de Dispensarios.
- Sistemas de Seguridad

Condiciones de operación

TAG NUMBER	DESCRIPCIÓN EQUIPOS	PRESIÓN MÁX DE OPERACIÓN
COMP-200/250	COMPRESOR DE GAS NATURAL EXISTENTE PRESIÓN MÁX DE DESCARGA= 255 KG/CM2 (3,626 PSI); 4 ETAPAS DE COMPRESIÓN. ARREGLO EN "W". RECIPROCANTE. FUERZA MOTRIZ PRINCIPAL DE COMBUSTIÓN INTERNA. 460 VCA. VENTILADORES SISTEMA DE ENFRIAMIENTO 2X7.5 HP. 460 VCA. FLUJO MÁXIMO= 1,853 SM3/HR	DESCARGA= 3,626 PSI // 250 BAR // 255 KG/CM2
BPP-1L-300	BY PASS PANEL DE 1 LÍNEA DE LLENADO. PRESIÓN MÁX. DE TRABAJO= 250 BAR (3,626 PSI). FLUJO MÁXIMO = 4,000 SM3/HR	3,626 PSI // 250 BAR // 255 KG/CM2
PP-3L-350	PANEL DE PRIORIDADES DE 3 LINEAS DE LLENADO. PRESIÓN DE TRABAJO= 250 BAR (3,626 PSI) FLUJO MÁXIMO = 4,000 SM3/HR	3,626 PSI // 250 BAR // 255 KG/CM2
DIS-500/550	DISPENSARIO DE GAS NATURAL FLUJO ESTANDAR, 2 CARAS. PRESIÓN DE MÁXIMA DE TRABAJO = 248 BAR (3,600 PSI); PRESIÓN DE LLENADO = 200 BAR (2,900 PSI) 3 LINEAS DE LLENADO, DOBLE CARA, 2 X MANGUERA DE CARGA DE 3M DE LONG.. CONEXIÓN NGV-1. VOLTAGE DE CONTROL 120 VCA/24 VCD. FLUJO = 900 SM3/HR	2,900 PSI // 200 ABR // 203.9 KG/CM2
DIS-600/650	DISPENSARIO DE GAS NATURAL ALTO FLUJO, 2 CARAS. PRESIÓN DE MÁXIMA DE TRABAJO= 248 BAR (3,600 PSI); PRESION DE LLENADO = 200 BAR (2,900 PSI); 1 LÍNEA DE LLENADO, DOBLE CARA, 2 X MANGUERA DE CARGA DE 3M DE LONG.. CONEXIÓN NGV-1. VOLTAGE DE CONTROL 120 VCA/24 VCD. FLUJO=1,200 SM3/HR	2,900 PSI // 200 BAR // 203.9 KG/CM2
AL-400/450	ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL CAP. 2,000 L DE AGUA. PRESIÓN DE TRABAJO = 250 BAR (3,626 PSI) 16 TANQUES DE ACERO DE 125 LTS DE CAPACIDAD DE AGUA, 3 LINEAS DE ALMACENAMIENTO.	3,626 PSI // 250 BAR // 255 KG/CM2
FR-700	MEDIDOR DE GAS NATURAL COMPRIMIDO CNG050, 1" DE CONEXIÓN. TEMPERATURA DE -40 A 125° C. FLUJO MÁX. 4,000 SM3/HR. PRESIÓN DE OPERACIÓN MÁXIMA 5,000 PSI	3,626 PSI // 250 BAR // 255 KG/CM2

El gas es entregado al proceso a través de la descarga de dos (2) Compresores existentes a una presión de 250 Bar (3600 Psi) aproximadamente listo para ser despachado, almacenado en las dos (2) cascadas de almacenamiento o devuelto al consumo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

interno. El control de lo anterior se hace a través del Bypass Panel, que es un tablero con válvulas automáticas que direcciona el flujo del gas, que puede ser hacia los tanques de almacenamiento, hacia los dispensarios o simplemente redireccionarlo hacia el consumo interno; teniendo siempre como prioridad el suministro a los dispensarios de la estación.

El gas es entregado por la empresa distribuidora a través de un gasoducto a alta presión hasta una Estación de Filtración, Regulación y Medición (ERM), propiedad de la empresa distribuidora del Gas Natural y que queda en custodia de ésta, es quien controla y mide las diferentes variables del suministro como son presión, volumen, flujo, poder calorífico, temperatura, entre otros. A la salida de la ERM, el gas debe mantener una presión constante sin ser afectado por el flujo o temperatura.

El gas natural es usualmente transportado a las estaciones de distribución a través de gasoductos. El gas pasa a la siguiente etapa del proceso que es la de compresión, en donde se incrementa su presión hasta los 3,600 Psi aproximadamente. Para lo anterior se cuenta con los equipos de compresión.

En la operación de los equipos de estaciones se debe manejar sistemas y componentes que trabajan a presiones y voltajes elevados.

El flujo que sigue el gas antes de llegar al vehículo es el siguiente : el gas natural es tomado de la red principal de gas domiciliaria, a una presión de 17 bares aproximadamente, esta presión es elevada por un compresor para posteriormente ser almacenada en unos tanques de alta presión y posteriormente se suministra al vehículo, a través de la válvula de llenado, donde es acoplada la boquilla de llenado del surtidor de la estación a una presión de 250 bares aproximadamente, logrando acumular de esta manera una mayor cantidad de GNV en los tanques de alta presión del auto y obtener una mayor autonomía del vehículo.

El **Regulado** de la página 15 a la 39 del capítulo II, describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del Regulado para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio de gas natural y que se pretende ubicar en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, AICA, RHP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto.
- c) De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, el uso de suelo donde se pretende instalar la estación de gas natural vehicular, se clasifica en; IM. Industria Riesgo Medio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

Por otra parte, y conforme a la Tabla de criterios y compatibilidad de usos del suelo del municipio de Hermosillo se consideran zonas de industria mediana aquellos desarrollos que cuentan con la conjugación de elementos como suelo, infraestructura, servicios e instalaciones adecuadas para la instalación de Industria mediana. Por sus dimensiones y procesos no se deberá instalar junto a zonas habitacionales, y deberá contar con las vialidades, amortiguamientos y las medidas de seguridad suficientes para el tipo de industria de que se trata. La instalación de este tipo de Industria se prevé exclusivamente en parques industriales autorizados pues requiere flujos mayores de tráfico pesado, tipo remolque o semi remolque, o incluso ferrocarril.

- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** ubicándose en la Unidad Ambiental Biofísica 104 denominada Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales, con política de aprovechamiento sustentable y restauración.

Por otro lado, el **Regulado** señalo que a la fecha el POET para el Estado de Sonora se encuentra en la etapa de Caracterización y Diagnóstico, por lo que aún no se encuentra publicado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Sonora.

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En el proyecto no se contempla descargas de aguas residuales.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción del ducto y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generen, ya sea durante la etapa de construcción, así como durante la etapa de operación y mantenimiento, deberán identificarse y clasificarse conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa deberá apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

Norma	Vinculación
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Para minimizar la emisión de ruido y evitar que se superen los límites permisibles, se deberán colocar silenciadores en los tubos de escape de vehículos y maquinaria; en caso de mayores niveles de ruido, los trabajadores deberán usar protectores de oído, para evitar daños irreversibles. Se prohíbe la instalación y uso en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para generar ruido, tales como válvulas o resonadores adaptados a los sistemas de frenos de aire. Se deberán mantener en óptimas condiciones los silenciadores de los motores ruidosos, procurando que estos equipos trabajaren de manera aislada. No se permitirá el uso de bocinas o pitos accionados por sistema de compresor de aire.
NOM-081-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se espera que en las labores de construcción y por la operación de vehículos para el transporte de materiales, no rebasen, en labores de construcción y operación de vehículos los 68 dB (máximo). En las zonas que se encuentren a menos de 1 Km de los poblados se deberán restringir las actividades al horario de 6 a 22 hrs.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** consideró para la definición del Sistema Ambiental la utilización de criterios técnicos, normativos y de planeación, entre los que se encuentran la biodiversidad, distribución y amplitud de los componentes del paisaje, y la composición de los ecosistemas que por su fragilidad, vulnerabilidad e importancia en su estructura pudieran verse afectados en el momento de ejecutar el proyecto; asimismo, considero factores tales como el clima, geología, geomorfología, edafología, patrones hidrológicos, con los elementos anteriores, delimito el sistema ambiental considerando la poligonal que comprenden las avenidas al norte con la Carretera Hermosillo-Sahuaripa al sur, con la calle de los Olivos al este con el Boulevard Los Seris y al oeste con la avenida La Plata, con una superficie de 1204544,68081 m².

Aspectos abióticos

El clima en el SA es un clima desértico muy seco, con una condición de temperatura de tipo cálido, con un régimen de lluvia de verano, y escasa todo el año, presenta una temperatura media anual >22 °C, y la temperatura del mes más frío <18 °C, el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

municipio se encuentra localizado en una conformación geológica compuesta por rocas correspondientes a varias edades, constituidas por rocas sedimentarias, ígneas y en menor proporción metamórficas, además se pueden identificar once tipos de suelo, conocidos como: Vertisol, Xerosol, Cambisol, Solonchak, Litosol, Fluvisol, Feozem, Yermosol, Regosol, cuerpos de agua y zona urbana, en el Sistema Ambiental donde se encuentra el proyecto en del tipo Yermosol. El SA se ubica en la subcuenca La Poza, perteneciente a la cuenca hidrológica río Sonora, la cual corresponde a la región hidrológica Sonora Sur (RH9). Hermosillo se encuentra sobre el acuífero reconocido con el nombre de Costa de Hermosillo que se extiende desde la capital del estado hacia Bahía Kino

Aspectos bióticos

Vegetación. - El Regulado señaló que el municipio de Hermosillo presenta diversas causas que ocasiona la disminución de la vegetación, entre ellas, se encuentra que la distribución natural de la vegetación se ha visto alterada por las actividades humanas. Las mayores causas de deforestación y degradación de formaciones arbóreas en Hermosillo son la actividad agrícola, la industria carbonera y el cambio de uso de suelo por urbanización. Por otra parte, el tipo de vegetación en el predio del proyecto corresponde a matorral xerófilo, además es importante mencionar que en la zona la vegetación es secundaria y de escasa cobertura, colinda con la Av. De los Olivos y por la zona norte colinda con vegetación del tipo mezquital xerófilo, junto al matorral podemos constatar que en la zona cuenta distintos tipos de vegetación como: vegetación halófila y mezquital. Es común encontrar otras especies mezcladas entre los mezquites, como es el caso de *Acacia* sp (cirahui, vinorama, etc.) *Olneya tesota* (palo fierro), *Cercidium* spp (palo verde, brea), a tal grado que a veces dominan unas más que otras o bien puede aparentar en ocasiones una comunidad secundaria de mezquital. Cabe señalar que ninguna de las especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - el Regulado señala que en la zona de estudio, el hábitat natural de la fauna silvestre ha sido gravemente dañado debido al crecimiento acelerado de las grandes concentraciones urbanas y a la inherente contaminación del ambiente, lo cual ha ocasionado que muchas especies se hayan desplazado o perecido, por lo anterior la fauna silvestre es escasa, existiendo únicamente aquella que se ha adaptado a las zonas urbanas.

Diagnóstico Ambiental.

La Zona Metropolitana de Hermosillo ha crecido en forma dispersa, con baja densidad y generando grandes áreas baldías al interior de las áreas ocupadas, por lo que si no hay un cambio en este patrón de crecimiento hacia un desarrollo más compacto, los problemas de movilidad y contaminación se verán incrementados, con una pérdida irreversible de terrenos con valor natural y productivo, además de un encarecimiento en la operación, haciendo cada vez más difícil llevar la infraestructura y servicios públicos de manera oportuna y eficiente.

La topografía y el tipo de suelo de la Zona Metropolitana de Hermosillo permiten la urbanización sin restricción, con excepción de las áreas altas de los cerros, de tal manera que los terrenos que presentan mayores pendientes constituyen barreras naturales para la urbanización.

En general el Norte de Hermosillo presenta problemas de contaminación por polvo, lo que puede tender a incrementarse de no tomar medidas para su disminución, como seguir con la pavimentación de calles, programas de forestación y evitar el desmonte de predios baldíos que son generadores de gran cantidad de polvo.

En la zona de proyecto no surgirán situaciones de deterioro ambiental durante la preparación del sitio y construcción del proyecto a niveles considerablemente visibles a corto y largo plazo, los procesos antrópicos llevados a cabo en esta zona de la ciudad resultan ser comunes y se derivan de la operación de las instalaciones industriales, habitacionales, comerciales, entre otros. Las situaciones previstas son principalmente las siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

- Incremento de los indicadores de contaminantes (emisiones de gases de camiones, maquinaria y equipo con motores de combustión interna).
- Generación de residuos sólidos, procedentes de las actividades de instalación y que generen desechables.
- Residuos especiales derivados del mantenimiento y maquinaria (en caso de que se hiciera in situ, serán aceites gastados, estopas o trapos impregnados con hidrocarburos usados).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	• Movimientos ligeros ocasionados por el ruido generado por el movimiento de maquinaria y equipo. • Las actividades de transporte de material, manejo de tierras, rellenos y materiales	• Presencia ligera de olores durante el despacho de gas natural. • Ruido generado por el movimiento de maquinaria y equipo.	• Se aplicarán riegos a las superficies expuestas, con el fin de evitar la generación de polvo. • Los camiones de volteo empleados para el transporte de material de despilme, excavación o material de banco deberán cubrirse con lona o geotextil para evitar la propagación y caída de material. De igual forma, se limpiará la caja de la unidad

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

Componente	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
	generarán polvos y partículas suspendidas en el aire.		después de cada viaje para evitar la dispersión del material remanente en la unidad. - Se implementará el mantenimiento preventivo previa actuación en la obra, para optimizar su operabilidad (afinación, carburación, cambio de aceite, entre otros.), además de efectuar la verificación que establezcan las autoridades cuando sea aplicable. - Las cantidades de Gas natural que se fuga es poco significativa y se efectuarán en espacios abiertos donde el material se disipa en la atmósfera; sin embargo, se deberán contemplar los procedimientos operativos al realizar las diferentes actividades de trasiego y el mantenimiento adecuado a las instalaciones. - La maquinaria que se utilice para realizar esta actividad deberá cumplir con los servicios necesarios a manera de evitar emisiones contaminantes mayores a las permitidas.
Suelo	- Manejo y transporte de los equipos de la Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, manejo y disposición final de residuos sólidos (escombros y otros), posibles accidentes. - Modificación de las características físicas del suelo, por lo cual será necesario retirar la capa superficial de suelo para la cimentación y construcción de las islas de concreto.	- Posible afectación de las características físicas y químicas del suelo por el posible derrame de aceites y combustibles. - Generación de residuos peligrosos.	- Establecer áreas específicas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. - Capacitar al personal para atención, prácticas seguras y de protección ambiental y respuesta inmediata a contingencias. - Cumplir con los procedimientos de registro como generadores de RPs ante la instancia que les corresponda. - Contratar los servicios de una empresa autorizada para el transporte y disposición de residuos peligrosos. - Se deberá llevar una bitácora del manejo de los residuos peligrosos en la que se anote entre otros, la fecha, el volumen, tipo de residuos, empresa que transporta y destino final. - Las empresas contratistas que desarrollen los trabajos deberán comprometerse a retirar todos los residuos incluyendo aquellos en los que se hayan generado derrames de RPs. - La operación del equipo y maquinaria se considera como una fuente generadora de residuos peligrosos, como aceites





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

Componente	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
			gastados, derrames y fugas en las unidades y durante el suministro de combustibles. • La zona destinada a mantenimiento rutinario y correctivo de la maquinaria debe localizarse sobre el terreno impermeabilizado con geomembrana o concreto y las aguas lluvias resultantes debe ser recolectadas por medio de cunetas con cárcamos y tratadas con una trampa de grasas previamente a su vertimiento. • Cuando se finalice la obra, se debe evaluar si el suelo presenta contaminación con combustible o aceites derramados. Si se tiene un derrame de aceite o combustible, se deberá recoger la porción de tierra contaminada y colocarla en tambores exclusivos (no mezclar con otros residuos) y manejarse como residuo peligroso. • Se evitará sobrecargas debidas al peso de los materiales transportados, respetando la carga máxima legal permitida.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previniendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Metano

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 4,000 litros (**743 Kg**) de gas natural (metano), cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina que cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la **LGEEPA**, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para la evaluación del **Proyecto** en materia de Impacto Ambiental.
- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología HAZOP. Los escenarios identificados son los siguientes:

No.	Nodos	Escenario
1	Compresores de gas natural de 4 etapas con presión de descarga de 250 bar.	Fuga de gas natural con riesgo de incendio y explosión a través de uno de los compresores
2	Sistema de almacenamiento de gas natural.	Fuga de gas natural con riesgo de incendio y explosión a través de cilindros de almacenamiento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

No.	Nodos	Escenario
3	Despachadores de gas natural.	Fuga de gas natural durante abastecimiento de unidades móviles

Los escenarios identificados corresponden a la fuga de gas natural. En cada uno de los nodos, el evento máximo catastrófico se da por la ocurrencia de eventos extraordinarios y ajenos a la operación de carga de gas natural a unidades móviles de transporte, tales como el golpe a unidades o equipos por unidades externas, condiciones ambientales adversas (sismos), o daño intencional de la instalación.

La compresión de gas natural representa la parte más crítica del proceso, y adicional a los escenarios por golpe externo, sismos o daño intencional, también se identificaron como causas potenciales de riesgo la falla del motor que opera el compresor, el sistema de refrigeración y la falta de aceite durante las operaciones.

Un evento particular que se puede presentar es el desacople de la unidad móvil en carga, lo cual generaría una situación de emergencia en las instalaciones.

En un menor grado, considerados como eventos probables de ocurrencia, los instrumentos de medición, válvulas y vibraciones son posibles causas para la ocurrencia de accidentes que pudieran culminar en el deceso de personal y usuarios cercanos a las instalaciones. Asimismo, la falta de capacitación del personal puede resultar como una causa para la ocurrencia de accidentes en la "Estación de carga de Gas Natural".

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, considerando la evaluación por efectos de Radiación Térmica y Ondas de Sobrepresión, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento realizando la simulación de eventos con el simulador ALOHA 5.4.1.

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (5 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
	Radiación		Explosión	
1	30	17	21	29
2	29	16	20	27
3	10	10	No se forma nube explosiva	No se forma nube explosiva.

Interacciones de Riesgo

En la siguiente tabla se presenta un análisis y evaluación de las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

Evento	Zona de riesgo m	Interacciones de riesgo	Efectos
Evento 1	20	Instalaciones de la Estación de Servicio. Terrenos aledaños.	Daños al personal y al gasoducto, equipos, tuberías, estructura y áreas de las Instalaciones de la Estación de Servicio.
Evento 2	16	Instalaciones de la Estación de Servicio. Terrenos aledaños.	Daños al personal y al gasoducto, equipos, tuberías, estructura y áreas de las Instalaciones de la Estación de Servicio.
Evento 3	10	Instalaciones de la Estación de Servicio.	Daños al personal y al gasoducto, equipos, tuberías, estructura y áreas de la Estación de Servicio. Terrenos aledaños.

Las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, consideran la posibilidad de un efecto dominó de acuerdo a los resultados de la evaluación de consecuencias.

Las interacciones de riesgo son las acciones recíprocas, influencias o efectos de riesgo, a las que de forma general pueden estar expuestas tanto las instalaciones del proyecto de estudio como las colindantes, así como aquellas que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo por radiación térmica y/o sobrepresión de los eventos más probables, así como máximo catastróficos.

Para el análisis de una posible interacción de riesgo, se consideró el evento máximo catastrófico (fuga total de un cilindro del sistema de transporte ya que es el evento de mayor afectación por radiación y/o explosión (radios de afectación), y aun y cuando es el evento con menos probabilidad de ocurrencia, ya que como se pudo observar en la investigación de los accidentes ocurridos en este tipo de instalaciones los accidentes ocurrido no han involucrado a este tipo de transporte.

En el supuesto caso de la ocurrencia de este evento se verían afectadas las industrias que se encuentran aledañas a la Estación en las colindancias este y oeste, estas sufrirían daños de ruptura de vidrios.

Asimismo, considerando la colindancia del proyecto y tomando en cuenta la afectación del evento máximo probable por el manejo de gas natural (radio de alto riesgo 16 m debido a una sobrepresión) se observa que el radio de afectación de alto riesgo queda inmerso dentro del derecho de vía y terrenos propios de las instalaciones de la estación.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Conforme a la información reportada por el **Regulado**, los efectos negativos sobre la vegetación de los valores por radiación térmica y ondas de sobrepresión, se ocasionarían daños a la vegetación circundante correspondiente al matorral xerófilo, así como a la vegetación halófila y de mezquital sin que la alteración sea significativa ni que pueda poner en riesgo la especie, aunado a que es escasa la vegetación en el predio del proyecto.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

- Patio de transvase.
- Implementar señalética de apoyo adicional para operador del titán para mejorar las condiciones de seguridad y acomodo seguro del vehículo a efecto de evitar algún choque en el punto de descarga del gas hacia la estación de servicio.
- Capacitación constante al operador encargado de la conexión y descarga.
- Instalar protecciones metálicas U móviles en parte frontal de patio de trasvase para evitar la posible entrada de vehículos ajenos a dicha zona.
- Habilitar un procedimiento de doble chequeo del operador de la instalación y conexión de la manguera de descarga.
- analizarla posibilidad de habilitar un sistema de doble válvula de seguridad para el caso de presentarse falla en el primer sistema.
- Contar con un sistema de circuito cerrado de vigilancia
- Implementar actividades periódicas de limpieza de maleza con los propietarios de los predios contiguos a la estación de servicio.
- Capacitación permanente al personal de la estación de servicio y de vigilancia en el combate de incendios Capacitación al personal Habilitación futura de un sistema contra incendios a base de hidrantes.
- Capacitación permanente al personal de mantenimiento.
- Implementación de instrumentos automáticos de detección de concentraciones altas de gas en las líneas de suministro.
- Revisión semanal de las instalaciones que conforman el patio de transvase.
- Contar con acciones periódicas permanentes de revisión y mantenimiento del sistema de válvulas, accesorios y tuberías del patio de transvase de gas natural.
- Capacitación permanente al personal de la estación de servicio y de vigilancia en el combate de incendios solicitar al proveedor del sistema de transporte con tanques contenedores de GNC natural comprobantes que demuestren que el personal responsable de las operaciones de descarga del gas natural cuente con la adecuada capacitación y con el adiestramiento necesario para dichas actividades.
- Solicitar al proveedor un programa de los vehículos e instalaciones a su cargo, así como un informe periódico de las actividades y acciones realizadas para dar cumplimiento al mismo.
- Analizar la opción de habilitar un sistema de aspersores como un complemento adicional al equipamiento de combate de incendios.

Análisis técnico.

XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por la urbanización del sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizan en los alrededores, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (**743 Kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "**Estación de Servicio Móvil para EDS de GNV- Hermosillo**", con pretendida ubicación en calle de Los Olivos, Colonia Parque Industrial, en el municipio de Hermosillo, en el estado de Sonora.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **13 meses** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

y **Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Hermosillo, estado de Sonora, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0518/2020

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

DÉCIMO OCTAVO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Jaime Guadalupe Navarrete y Valenzuela**, en su carácter de representante legal de la empresa **GNC Hidrocarburos, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **Ing. Jaime Guadalupe Navarrete y Valenzuela**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GNC Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, o a alguno de sus acreditados para oír y recibir notificaciones la **C. Susana Torres González**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. MADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
Expediente: 26SO2019G0055
Bitácora: 09/DMA0105/10/19
Folio: 035292/10/19

EEGG/ GRM



